BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ÁREAS NATURALES SINGULARES DETERMINADOS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y SE APRUEBAN SUS NORMAS DE PROTECCIÓN

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3

DECRETO: 4
Artículo 1.- Objeto 4
Articulo 2.- Delimitación territorial y ámbito de aplicación de las Normas de Protección 5

DISPOSICIÓN FINAL 5
Única .- Entrada en vigor 5

ANEXOS
ANEXO 1: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR “ZONAS HÚMEDAS Y YASAS DE LA DEGOLLADA Y EL RECUENCO”
ANEXO 2: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR “CARRIZAL DE COFÍN”
ANEXO 3: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR “CARRASCAL DE VILLARROYA”
ANEXO 4: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR "DOLINAS DE ZENZANO"

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ÁREAS NATURALES SINGULARES DETERMINADOS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y SE APRUEBAN SUS NORMAS DE PROTECCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en "Protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. Espacios naturales protegidos. Protección de los ecosistemas".

Las Áreas Naturales Singulares son espacios naturales que poseen un carácter singular dentro del ámbito regional en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos, o a sus funciones como corredores biológicos, y cuya conservación se hace necesario asegurar aunque, en algunos casos, hayan podido ser transformados o modificados por la explotación humana.

Las "Zonas húmedas y yasas de la Degollada y El Recuenco", situadas en el término municipal de Calahorra, destacan por la existencia de una importante colonia reproductora de ardeidas con martinete común (*Nycticorax nycticorax*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garceta común (*Egretta garzetta*), garza real (*Ardea cinerea*), garza imperial (*Ardea purpurea*) y avetorillo común (*Ixobrychus minutus*) y constituyen unas zonas húmedas de interés para otras muchas aves acuáticas durante la migración e invernada en La Rioja. Por otra parte el sistema de yasas y estepas es singular y único en La Rioja por su extensión y por la existencia de algunos Hábitats naturales de Interés Comunitario de interés prioritario sin representación en los espacios de la Red Natura 2000 de La Rioja. Estos valores naturales singulares fundamentaron la aprobación por parte del Parlamento de La Rioja de la Proposición No de Ley 9L/PNLP-0035-090119 en la que se instaba al Gobierno de La Rioja a la declaración como espacio natural protegido bajo la categoría de "Reserva Natural" o "Área Natural Singular" del espacio natural conformado por las lagunas de La Degollada y El Recuenco, las yasas de Las Conchas y Bardaje, así como la planicie esteparia de El Plano y el sistema de yasas tributarias de El Caracol, incluyendo los bosques de pino carrasco que circundan estos enclaves situados en Calahorra.

El "Carrizal de Cofín", situado en el Término Municipal de Alfaro, comprende la zona húmeda del "Carrizal de Cofín", de 8,26 hectáreas de superficie, incluida en el Inventario Español de Zonas Húmedas (BOE nº 30 del 4 de febrero de 2010) y los terrenos circundantes de la yasa de Cofín caracterizados por la presencia significativa de hábitats halófilos y acuáticos que constituyen una excelente representación a nivel regional de los ecosistemas mediterráneos propios de los barrancos y zonas húmedas estacionales y a su vez alberga importantes poblaciones de aves acuáticas (aguilucho lagunero, escribano palustre, bigotudo, aves limícolas) tanto nidificantes como estacionales.

El "Carrascal de Villarroya", situado en el Término Municipal de Villarroya, se considera un espacio forestal singular por la abundancia de ejemplares trasmochos y centenarios, producto de su uso como dehesa durante años, como puede comprobarse en el elevado número de antiguos corrales que contiene. La estructura del carrascal es la característica de un "rodal viejo cultural" caracterizado por la presencia de grandes ejemplares centenarios resultado de un manejo histórico como dehesa, con aperturas en el dosel de copas, existencia de áreas con regenerado entre los grandes ejemplares, abundancia de madera muerta en pie y en el suelo y abundancia de microhábitats en los troncos de los grandes árboles que favorecen una diversidad de especies de fauna y flora asociadas a las etapas maduras de los carrascales.

Las "Dolinas de Zenzano", situadas en el Término Municipal de Lagunilla del Jubera, son unas de las formaciones más características de relieve kárstico que podemos encontrar en La Rioja que por sus características están incluidas en el Inventario de Recursos Geológico Mineros de Carácter Singular de La Rioja desde el año 2007 como Punto Singular Geomorfológico de modelado kárstico de interés didáctico-científico nacional y forman a su vez parte de los Sistemas kársticos en carbonatos y evaporitas de la Península Ibérica y Baleares incluidos en el Anexo VIII (II) como Contextos geológicos de España de relevancia mundial de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En atención a los valores singulares dentro del ámbito regional de las "Zonas húmedas y yasas de la Degollada y El Recuenco" en el término municipal de Calahorra; del "Carrizal de Cofín" en el término municipal de Alfaro; del "Carrascal de Villarroya" en el término municipal de Villarroya y de las "Dolinas de Zenzano" en el término municipal de Lagunilla del Jubera, y en aplicación de los artículos 18 y 43 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, se considera necesario declarar estos espacios como Áreas Naturales Singulares y aprobar las Normas de Protección de dichas Áreas, que servirán como instrumento de gestión y protección de los respectivos espacios.

Según los artículos 18, 23, 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, la declaración de Áreas Naturales Singulares y la aprobación de sus correspondientes Normas de Protección se han de tramitar mediante Decreto del Gobierno de La Rioja.

El presente Decreto de Declaración de estos cuatro espacios como Áreas Naturales Singulares y de aprobación de sus correspondientes Normas de Protección ha sido sometido en su procedimiento de elaboración a los preceptivos trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día xxx de xxxx de 2016, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO:

Artículo 1.- Objeto

1. Se Declaran como Áreas Naturales Singulares, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 23 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, los siguientes espacios:
 - "Zonas húmedas y yasas de La Degollada y El Recuenco" en el término municipal de Calahorra.
 - "Carrizal de Cofín" en el término municipal de Alfaro.
 - "Carrascal de Villarroya" en el término municipal de Villarroya.
 - "Dolinas de Zenzano" en el término municipal de Lagunilla del Jubera.
2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, se aprueban las Normas de Protección de las respectivas Áreas Naturales Singulares, cuyos contenidos figuran como Anexos a este Decreto.

Articulo 2.- Delimitación territorial y ámbito de aplicación de las Normas de Protección

1. La delimitación territorial de cada una de las Áreas Naturales Singulares queda establecida por la cartografía incluida en las correspondientes Normas de Protección, que se incluyen como Anexos del presente Decreto.
2. Las disposiciones contenidas en la planificación aprobada por el presente Decreto son de aplicación dentro de los territorios indicados de acuerdo a los límites descritos en su delimitación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXOS

ANEXO 1: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR “ZONAS HÚMEDAS Y YASAS DE LA DEGOLLADA Y EL RECUENCO”

ANEXO 2: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR “CARRIZAL DE COFÍN”

ANEXO 3: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR “CARRASCAL DE VILLARROYA”

ANEXO 4: NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL SINGULAR "DOLINAS DE ZENZANO"

ANEXO 1: Normas de Protección del Área Natural Singular "Zonas Húmedas y Yasas de La Degollada y El Recuenco"

0.- Introducción

Las "Zonas húmedas y yasas de la Degollada y El Recuenco", situadas en el término municipal de Calahorra, destacan por la existencia de una importante colonia reproductora de ardeidas con martinete común (*Nycticorax nycticorax*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garceta común (*Egretta garzetta*), garza real (*Ardea cinerea*), garza imperial (*Ardea purpurea*) y avetorillo común (*Ixobrychus minutus*) y constituyen unas zonas húmedas de interés para otras muchas aves acuáticas durante la migración e invernada en La Rioja. Por otra parte el sistema de yasas y estepas es singular y único en La Rioja por su extensión y por la existencia de algunos Hábitats Naturales de Interés Comunitario de interés prioritario sin representación en los espacios de la Red Natura 2000 de La Rioja. Estos valores naturales singulares fundamentaron la aprobación por parte del Parlamento de La Rioja de la Proposición No de Ley 9L/PNLP-0035-090119 en la que se instaba al Gobierno de La Rioja a la declaración como espacio natural protegido bajo la categoría de "Reserva Natural" o "Área Natural Singular" del espacio natural conformado por las lagunas de La Degollada y El Recuenco, las yasas de Las Conchas y Bardaje, así como la planicie esteparia de El Plano y el sistema de yasas tributarias de El Caracol, incluyendo los bosques de pino carrasco que circundan estos enclaves situados en Calahorra.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular "Zonas húmedas y yasas de la Degollada y El Recuenco" se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta "Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular del "Zonas húmedas y yasas de la Degollada y El Recuenco" en el término municipal de Calahorra (La Rioja)".

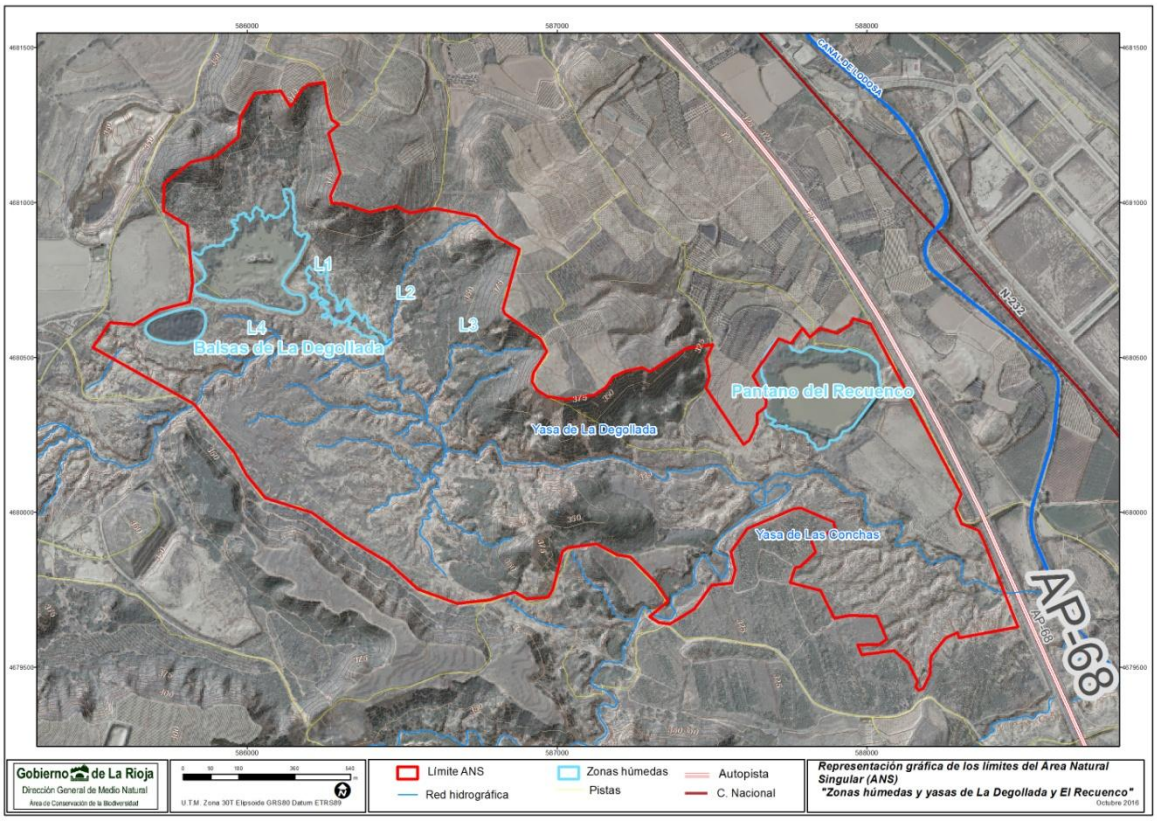
1.- Ámbito territorial.

El Área Natural Singular "Zonas Húmedas y Yasas de La Degollada y El Recuenco" comprende una superficie total de 233 hectáreas situadas dentro del término municipal de Calahorra.

Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta a continuación, y está definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

(586258; 4681313), (586272; 4681268), (586294; 4681252), (586261; 4681225), (586299; 4681095), (586267; 4681022), (586271; 4680999), (586306; 4680997), (586392; 4680970), (586478; 4680987), (586523; 4680967), (586605; 4680981), (586737; 4680956), (586806; 4680889), (586878; 4680851), (586824; 4680657), (586830; 4680642), (586945; 4680560), (586966; 4680519), (586923; 4680450), (586918; 4680422), (586935; 4680395), (586968; 4680373), (587030; 4680365), (587121; 4680379), (587158; 4680404), (587181; 4680438), (587219; 4680455), (587273; 4680468), (587299; 4680455), (587416; 4680529), (587502; 4680542), (587481; 4680495), (587492; 4680441), (587479; 4680401), (587601; 4680219), (587619; 4680232), (587644; 4680286), (587645; 4680318), (587672; 4680340), (587675; 4680360), (587632; 4680440), (587714; 4680561), (587755; 4680546), (587792; 4680594), (587814; 4680566), (587847; 4680594), (587903; 4680579), (587947; 4680608), (587955; 4680626), (588010; 4680609), (588297; 4680071), (588303; 4680058), (588285; 4680012), (588305; 4679963), (588359; 4679942), (588372; 4679919), (588487; 4679630), (588297; 4679595), (588292; 4679611), (588254; 4679594), (588206; 4679534), (588203; 4679479), (588181; 4679431), (588168; 4679426), (588156; 4679436),

(588162; 4679455), (588134; 4679514), (588087; 4679554), (587982; 4679540), (587970; 4679572), (588040; 4679574), (588064; 4679591), (588031; 4679664), (587945; 4679668), (587894; 4679658), (587849; 4679748), (587752; 4679774), (587767; 4679821), (587784; 4679825), (587833; 4679872), (587816; 4679917), (587887; 4679938), (587896; 4679950), (587891; 4679968), (587789; 4680014), (587764; 4680012), (587613; 4679948), (587560; 4679872), (587574; 4679814), (587563; 4679772), (587498; 4679765), (587443; 4679689), (587364; 4679639), (587329; 4679644), (587297; 4679664), (587358; 4679714), (587315; 4679775), (587236; 4679856), (587193; 4679863), (587125; 4679899), (587031; 4679885), (587016; 4679874), (586986; 4679752), (586970; 4679727), (586902; 4679720), (586863; 4679743), (586781; 4679718), (586677; 4679706), (586550; 4679751), (586455; 4679837), (586314; 4679921), (586208; 4679999), (586057; 4680046), (585996; 4680120), (585956; 4680194), (585826; 4680350), (585500; 4680533), (585556; 4680613), (585633; 4680606), (585714; 4680653), (585811; 4680679), (585822; 4680738), (585805; 4680926), (585729; 4680974), (585730; 4681061), (585816; 4681130), (585895; 4681149), (585969; 4681211), (585977; 4681276), (586024; 4681354), (586108; 4681360), (586137; 4681310), (586179; 4681369), (586201; 4681383), (586248; 4681389).



2.– Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto de la *Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja*, los usos y actividades en los espacios naturales protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de la compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de Medio Natural de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Se declara "vedado de caza" de carácter permanente y no voluntario, todo el ámbito territorial del Área Natural Singular "Zonas Húmedas y Yasas de La Degollada y El Recuenco", de acuerdo a los artículos 49 y 50 del *Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja*, y por lo tanto se prohíbe la caza con carácter general al considerarse terreno no cinegético.

2.4.- Con carácter general serán de aplicación al conjunto del espacio las normas de regulación de usos y actividades establecidas en la legislación sectorial así como en el orden urbanístico y territorial para el Suelo No Urbanizable. En el ámbito del Área Natural Singular se concretan además los siguientes usos permitidos, autorizables y prohibidos.

2.5.- Usos permitidos:

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio natural así como los siguientes:

- Actividades de uso público por los caminos señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para ello.
- Actividades científicas y de divulgación.
- Agricultura siempre que se realice sobre fincas agrícolas existentes y no se modifique la tipología actual de los cultivos e infraestructuras de servicio a los mismos. Quedan exceptuados los cultivos leñosos.
- Gestión forestal de las masas arboladas de *Pinus halepensis* siempre que no supongan una reducción de los Hábitats de Interés Comunitario del área.
- Circulación con vehículos a motor por los caminos existentes con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

2.6.- Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de carácter científico y/o educativo, que supongan la recolección de muestras, la instalación de estaciones de observación u otros elementos que puedan suponer afecciones a la fauna y flora silvestre.
- Actuaciones de mejora y restauración ambiental y mejora de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente y los movimientos de tierras con fines de recuperación de los valores naturales.
- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no se modifique la tipología actual de los hábitats o si fuera necesaria para la conservación de los humedales.
- Obras de protección hidrológica y de captación de agua.
- La instalación subterránea de tendidos eléctricos, comunicaciones, conducciones de agua y suministro energéticos.
- Adecuaciones recreativas e instalación de observatorios de fauna y adecuaciones para el uso público.
- La captura y eliminación de ejemplares de fauna silvestre (incluidas especies cinegéticas) para el control de sus poblaciones cuando la proliferación de una especie animal resulte perjudicial para la estabilidad del ecosistema, para las actividades económicas que se desarrollen dentro del ámbito del Área Natural Singular o en sus zonas limítrofes, u otra razón de índole similar.

2.7.- Usos prohibidos

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La circulación con vehículos a motor, salvo por los caminos existentes y con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.
- Las nuevas actividades constructivas y edificatorias, incluidos pabellones agrícolas y ganaderos e invernaderos, salvo infraestructuras de carácter recreativo y adecuaciones naturalistas.
- Implantación de nuevos cultivos leñosos como olivo, vid, almendro o frutales en que supongan una ocupación y transformación de una superficie mayor de una hectárea.
- La caza en todo el ámbito del Área Natural Singular.
- La pesca en todas las masas de agua.
- Las actividades extractivas.
- La instalación de tendidos eléctricos aéreos.
- Las instalaciones relacionadas con la producción de energía eólica y energía solar (fotovoltaica o térmica).

3.- Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

El Área Natural Singular “Zonas Húmedas y Yasas de La Degollada y El Recuenco” incluye varios ambientes naturales: las zonas húmedas permanentes de las balsas de La Degollada y del pantano de El Recuenco, las yasas con cauces estacionales de La Degollada y Las Conchas, las planas de vegetación esteparia y algunos pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) que forman parte de las repoblaciones llevadas a cabo en la segunda mitad del siglo XX en el monte Los Agudos.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión que se recogen es la de lograr el mantenimiento y mejora del estado de conservación del Área Natural Singular, potenciando la capacidad de acogida para la fauna, así como la conservación de las yasas y estepas con su singularidad, dentro del contexto del monte de Utilidad Pública de Los Agudos que incluye extensos pinares de pino carrasco.

3.1.- Objetivos de conservación

- Mejorar el estado de conservación de los ecosistemas de las zonas húmedas, yasas y estepas, así como orientar los pinares hacia una evolución más natural, con un aumento de la diversidad y complejidad estructural.
- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.
- Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.
- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.
- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.
- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.

- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- Se promoverán las acciones necesarias para garantizar la gestión pública de todos los terrenos incluidos en el Área Natural Singular mediante el establecimiento de Acuerdos de Gestión con los propietarios del pantano de El Recuenco (Polígono 47, Parcela 281) y de las fincas agrícolas adyacentes (Polígono 47, Parcela 402).
- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para la mejora y diversificación de los hábitats de interés para las aves acuáticas mediante acciones orientadas al mantenimiento de las orlas de carrizo de las balsas como hábitat para la nidificación de las aves acuáticas (garzas, aguilucho lagunero, anátidas,…), a la recuperación de praderas de vegetación subacuática y a la presencia de pastos encharcados estacionales.
- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para el mantenimiento y mejora del estado de conservación de las orlas de carrizo de las balsas de La Degollada y del pantano de El Recuenco como hábitat para la nidificación de las aves acuáticas (garzas, aguilucho lagunero, anátidas,…) garantizando en cantidad y calidad los aportes de agua especialmente durante el periodo de reproducción de las aves acuáticas.
- Se favorecerá la recuperación de praderas de vegetación subacuática en las balsas de La Degollada y en el pantano de El Recuenco mejorando el hábitat de alimentación para aves acuáticas buceadoras (zampullines, porrones,…) realizando vaciados temporales de agua para evitar la proliferación de especies que incrementan la turbidez del agua e impiden la entrada de luz al fondo.
- Se favorecerá la presencia de prados encharcados estacionales asociados al pantano de El Recuenco que diversifiquen la oferta de hábitats para especies de fauna que no usan los carrizales, ni las aguas profundas (limícolas en paso migratorio, anfibios…) mediante la inundación estacional de varias parcelas agrícolas sin cultivo junto al pantano de El Recuenco a través de la adquisición, arrendamiento o acuerdo de gestión con los propietarios de las mismas.
- Se promoverá la mejora de las poblaciones de fauna autóctona escasas, desaparecidas recientemente o con limitaciones para asentarse o emprender una recolonización de forma natural.
- Se procurarán las medidas precisas para prevenir la presencia de especies alóctonas en las zonas húmedas y emprender actuaciones de control y erradicación de las ya asentadas.
- La gestión de los Hábitats Naturales de Interés Comunitario estará orientada al mantenimiento de un estado de conservación favorable, evitando aquellas actuaciones que, no siendo estrictamente necesarias para el alcance de este objetivo, pudieran deteriorarlos. Se tendrá especial atención en el manejo de los hábitats propios de las estepas, yasas y pinares de pino carrasco naturalizados.
- Se promoverán acciones para la puesta en valor el espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales del lugar mediante la adecuación de infraestructuras y equipamientos necesarios para el uso interpretativo compatible con la conservación del espacio.

- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes, evitando la entrada hacia el interior del espacio y el acceso en las épocas críticas a las áreas de nidificación y reposo de las aves.
- Se fomentará la investigación y el estudio de los ecosistemas (vegetación, fauna y evolución de los ecosistemas existentes) estableciendo indicadores para evaluar su estado ecológico.
- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales y se garantizará el cumplimiento de la normativa reguladora de todas las prácticas de riesgo.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo el procedimiento de autorización será el siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos se realizará un Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.
- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.3.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable.

ANEXO 2: Normas de Protección del Área Natural Singular Carrizal de Cofín.

0.- Introducción

En el año 2004, mediante Resolución de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 49 humedales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE nº 30 del 4 de febrero de 2010), se procedió a incluir en el Inventario Español de Zonas Húmedas el "Carrizal de Cofín" situado en el municipio de Alfaro y con una superficie de 8,26 ha. Este humedal está enclavado en una zona deprimida incluida en el cauce de la Yasa de Cofín y en la actualidad gran parte de los terrenos circundantes de la Zona Húmeda "Carrizal de Cofín" están ocupados por fincas agrícolas abandonadas que han sido colonizadas por carrizales, saladares y vegetación natural propia de los barrancos estacionales mediterráneos, que albergan unos valores naturales de tanto o mayor interés que los existentes en el humedal perteneciente al Inventario Nacional, que se constituye como el núcleo central del espacio. En su mayor parte estos terrenos son de propiedad pública y por ello existe una inquietud desde la propia administración de desarrollar sus potencialidades ambientales y ponerlas en valor.

En su conjunto el espacio el "Carrizal de Cofín" constituye una excelente representación a nivel regional de los ecosistemas mediterráneos propios de los barrancos y zonas húmedas estacionales caracterizados por la presencia significativa de hábitats halófilos y acuáticos, y a su vez alberga importantes poblaciones de aves acuáticas (aguilucho lagunero, escribano palustre, bigotudo, aves limícolas) tanto nidificantes como estacionales.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrizal de Cofín" se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta "Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular del "Carrizal de Cofín" en el término municipal de Alfaro (La Rioja)".

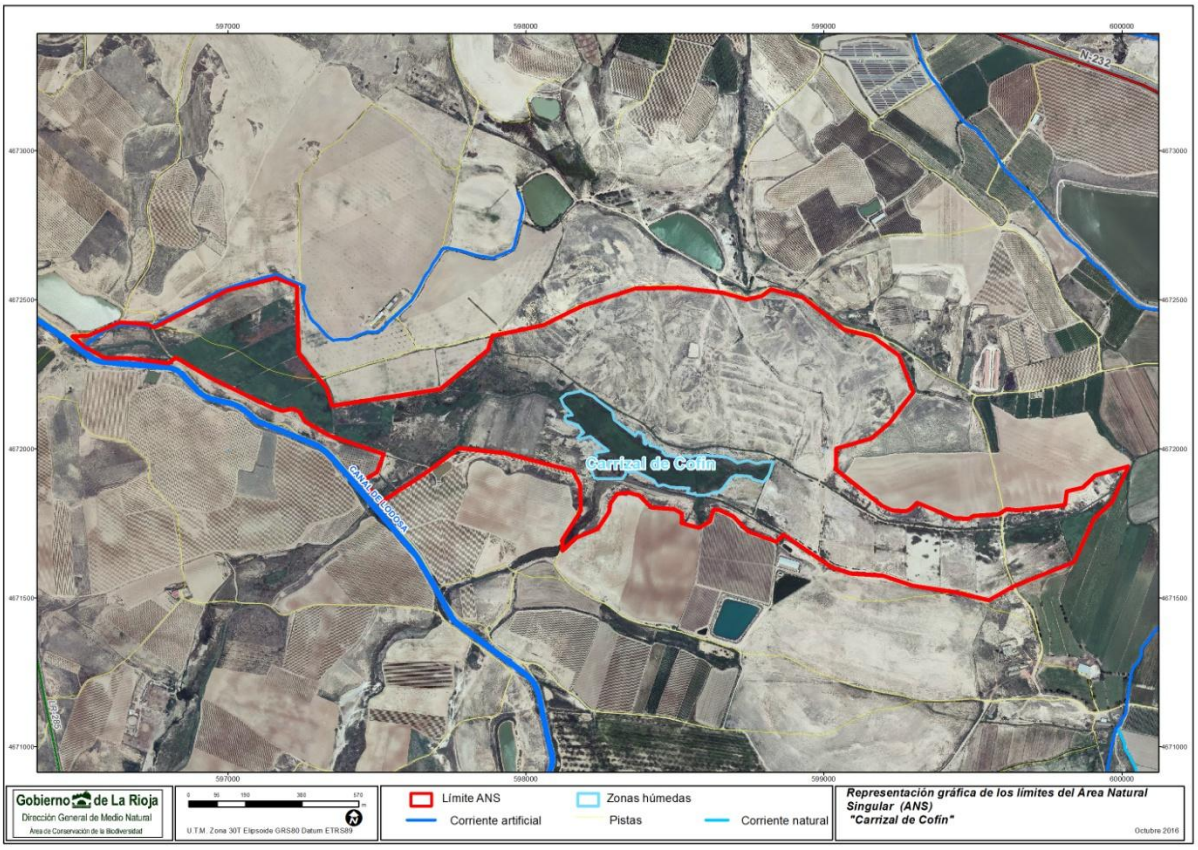
1. – Ámbito territorial.

El Área Natural Singular "Carrizal de Cofín" comprende una superficie total de 142 hectáreas situadas dentro del término municipal de Alfaro.

Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta a continuación, y está definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

(600020; 4671941), (599966; 4671822), (599905; 4671765), (599838; 4671620), (599636; 4671539), (599553; 4671492), (599439; 4671520), (599298; 4671540), (599196; 4671575), (599089; 4671582), (599027; 4671602), (598863; 4671713), (598840; 4671688), (598746; 4671722), (598696; 4671771), (598649; 4671795), (598629; 4671795), (598617; 4671757), (598580; 4671735), (598522; 4671751), (598523; 4671783), (598496; 4671797), (598420; 4671803), (598381; 4671844), (598344; 4671854), (598306; 4671849), (598283; 4671818), (598278; 4671789), (598239; 4671731), (598169; 4671702), (598122; 4671658), (598121; 4671694), (598182; 4671791), (598181; 4671882), (598156; 4671926), (597930; 4671986), (597773; 4672003), (597668; 4671923), (597512; 4671820), (597452; 4671895), (597498; 4671921), (597522; 4671983), (597338; 4672045), (597257; 4672092), (597239; 4672125), (597215; 4672135), (597182; 4672128), (597145; 4672140), (596937; 4672239), (596824; 4672307), (596800; 4672287), (596672; 4672303), (596585; 4672306), (596518; 4672342), (596476; 4672378), (596531; 4672381), (596637; 4672425), (596731; 4672417), (596750; 4672408), (596998; 4672533), (597161; 4672575), (597230; 4672546), (597236; 4672321), (597329; 4672204), (597349; 4672145), (597710; 4672200), (597872; 4672333), (597886; 4672380), (598056; 4672415), (598189; 4672480), (598366; 4672538), (598511; 4672541), (598659; 4672524), (598740; 4672502), (598790; 4672513), (598822; 4672536), (598928; 4672508), (599069; 4672399), (599162; 4672378), (599251; 4672314), (599299; 4672191), (599221; 4672089), (599159;

4672035), (599040; 4672002), (599039; 4671932), (599194; 4671809), (599230; 4671793), (599272; 4671791), (599288; 4671796), (599312; 4671819), (599435; 4671767), (599486; 4671765), (599499; 4671775), (599587; 4671781), (599612; 4671797), (599648; 4671793), (599782; 4671807), (599808; 4671812), (599815; 4671857), (599869; 4671870), (599911; 4671911).



2.– Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja los usos y actividades en los espacios naturales protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de Medio Natural de acuerdo a los establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Con carácter general, se consideran usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural y supongan una alteración sustancial de las condiciones naturales del espacio o cualquiera de sus elementos o valores que han originado su protección. Así mismo, queda prohibida dentro en el ámbito del Área Natural Singular la circulación con vehículos a motor, salvo los caminos existentes con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

2.4.- Se declara “vedado de caza” de carácter permanente y no voluntario, todo el ámbito del Área Natural Singular del Carrizal de Cofín, de acuerdo a los artículos 49 y 50 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, y por lo tanto se prohíbe la caza con carácter general al considerarse terreno no cinegético.

2.5.- En el ámbito del Área Natural Singular se concretan los usos prohibidos, permitidos y autorizables que son de aplicación según las distintas zonas en que se subdivide el entorno del ANS. En todo caso en el Área Natural Singular será obligatorio disponer de un informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente para cualquier tipo de actuación que pueda afectar a los valores naturales que han dado lugar a su declaración.

2.6.- Usos permitidos

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio así como los siguientes:

- El tránsito de personas por los caminos señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para el uso público, y el paso de vehículos por los caminos existentes y autorizados.

2.7.- Usos autorizables

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de observación e investigación científica y de divulgación que contribuyan a difundir el conocimiento de estos importantes ecosistemas, cuando la actividad no interfiera con la conservación de los valores naturales y siempre que no supongan eventuales riesgos de degradación medioambiental o de molestias a la fauna y que impliquen la utilización pasiva del espacio.
- Actuaciones de mejora y restauración ambiental y mejora de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente y los movimientos de tierras con fines de recuperación de los valores naturales de la zona húmeda.
- Trabajos de gestión del humedal encaminados hacia la adecuación del mismo.
- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no se modifique la tipología actual de los hábitats o si fuera necesaria para la conservación del humedal.
- Mejora de infraestructuras agrarias tales como sistemas de riego, electrificación, etc., en los casos y condiciones que se determinen y siempre que sean compatibles con la conservación del espacio.
- Obras de protección hidrológica.
- Obras de captación de agua.
- Adecuaciones recreativas e instalación de observatorios de fauna y adecuaciones naturalistas para el uso público.
- Circulación de vehículos por los caminos autorizados.
- La captura y eliminación de ejemplares de fauna silvestre (incluidas especies cinegéticas) para el control de sus poblaciones cuando la proliferación de una especie animal resulte perjudicial para la estabilidad del ecosistema, para las actividades económicas que se desarrollen dentro del ámbito del Área Natural Singular o en sus zonas limítrofes, u otra razón de índole similar.

2.8.- Usos Prohibidos

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La circulación con vehículos a motor, salvo por los caminos existentes y con fines de aprovechamiento agrícola, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.
- Las nuevas actividades constructivas y edificatorias, incluidos pabellones agrícolas y ganaderos e invernaderos, salvo infraestructuras de carácter recreativo y adecuaciones naturalistas.
- La caza en todo el ámbito del Área Natural Singular.
- Las actividades extractivas.
- La instalación de tendidos eléctricos aéreos.
- Las instalaciones relacionadas con la producción de energía eólica y energía solar (fotovoltaica o térmica).

3.- Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión realizar es la de lograr el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los ecosistemas propios de los barrancos estacionales mediterráneos, potenciando la existencia de una zona húmeda integrada en el conjunto de formaciones palustres y halófilas, y manteniendo y mejorando las principales unidades ambientales que actualmente conforman en espacio.

3.1.- Objetivos de conservación

- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.

- Restaurar y conservar los ecosistemas propios de los barrancos estacionales mediterráneos y de las principales unidades ambientales que conforman en espacio.

- Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.

- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.

- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.

- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.

- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular

El cumplimiento del objetivo de restaurar y conservar los ecosistemas propios de los barrancos estacionales mediterráneos y de las principales unidades ambientales que

actualmente conforman en espacio va a depender directamente del manejo que se realice sobre los volúmenes y régimen de las aportaciones hídricas a las distintas zonas del humedal y su adecuada distribución en el espacio y en el tiempo.

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para la mejora y consolidación del estado de conservación del carrizal húmedo como hábitat apropiado para la nidificación de especies palustres (aguilucho lagunero, bigotudo) mediante la adecuada gestión en cantidad y calidad los aportes hídricos.

- Se realizarán las acciones necesarias para la adecuación de una zona de aguas libres en la zona central del humedal incluido en el Inventario Nacional de Humedales.

- Se promoverán acciones para el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los pastizales, juncales y tamarizales propios de los ecosistemas de barrancos mediterráneo estacionales así como de una muestra representativa de los matorrales halonitrófilos de ontina en las laderas que cierran el vaso.

- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para la conservación de los ecosistemas halófilos (saladares y salicorniales) en las tablas de la parte inferior del barranco mediante la adecuación de las infraestructuras de distribución de agua y la adecuada gestión de los recursos hídricos.

- Se procurarán las medidas precisas para prevenir la presencia de especies exóticas e invasoras en las zonas húmedas y emprender actuaciones de control y erradicación de las ya asentadas.

- Se promoverán acciones para la puesta en valor el espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales del lugar mediante la adecuación de infraestructuras y equipamientos necesarios para el uso interpretativo compatible con la conservación del espacio.

- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes, evitando la entrada hacia el interior del espacio y el acceso en las épocas críticas a las áreas de nidificación y reposo de las aves.

- Se fomentará la investigación y el estudio de los ecosistemas (vegetación, fauna y evolución de los ecosistemas existentes) estableciendo indicadores para evaluar su estado ecológico.

- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales y se garantizará el cumplimiento de la normativa reguladora de todas las prácticas de riesgo.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable. Se deberán tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las prescripciones formuladas en este informe.

4.3.- El régimen de autorizaciones establecido en el presente Decreto se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con la tramitación siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.
- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo.

ANEXO 3: Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya".

0.- Introducción

El Carrascal de Villarroya ubicado en el término municipal de Villarroya se incluyó en el año 1988 dentro de la categoría de Área de Vegetación Singular (VS_6) en el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) (Resolución de 28 de junio de 1988, BOR nº 78 del 30 de junio de 1988).

El "Carrascal de Villarroya" se considera un espacio forestal singular por la abundancia de ejemplares trasmochos y centenarios, producto de su uso como dehesa durante años, como puede comprobarse en el elevado número de antiguos corrales que contiene. La estructura del carrascal es la característica de un "rodal viejo cultural" caracterizado por la presencia de grandes ejemplares centenarios resultado de un manejo histórico como dehesa, con aperturas en el dosel de copas, existencia de áreas con regenerado entre los grandes ejemplares, abundancia de madera muerta en pie y en el suelo y abundancia de microhábitats en los troncos de los grandes árboles que favorecen una diversidad de especies de fauna y flora asociadas a las etapas maduras de los carrascales.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya" se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta "Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular del "Carrascal de Villarroya" en el término municipal de Villarroya (La Rioja)".

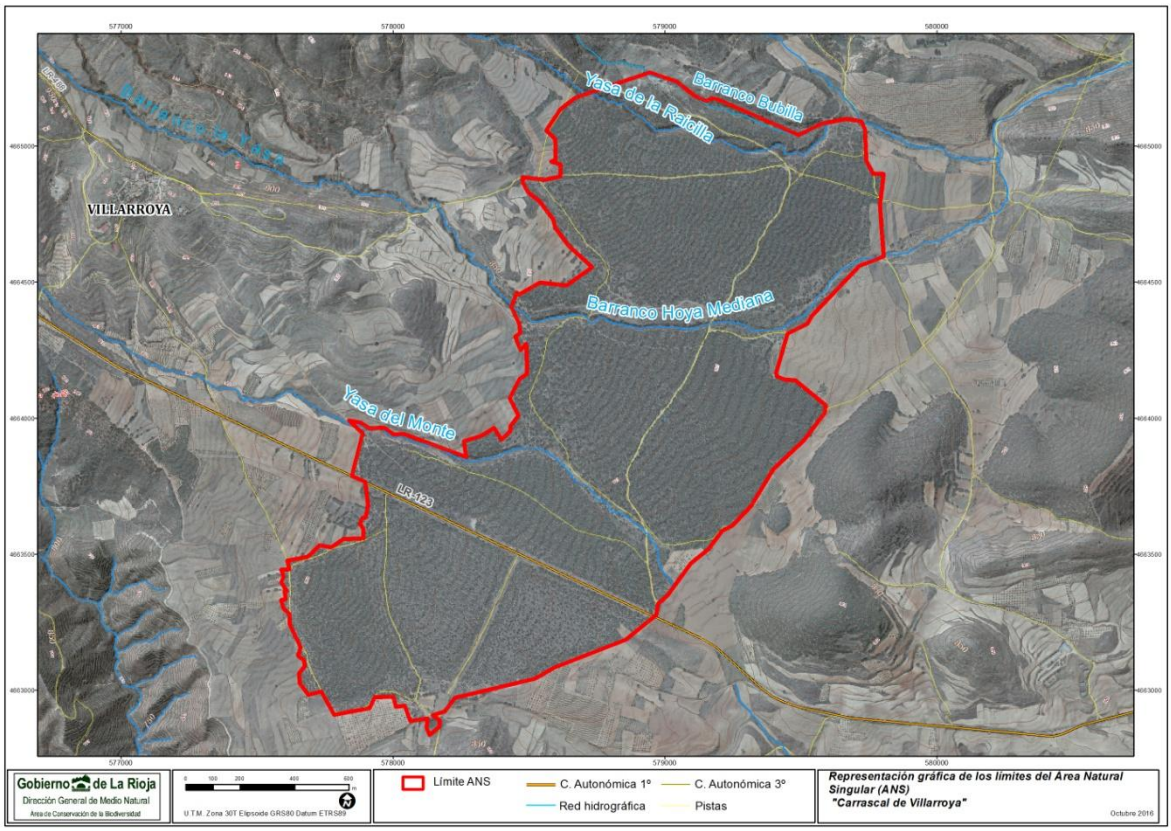
1.- Ámbito territorial.

El Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya" comprende una superficie total de 264,4 hectáreas situadas dentro del término municipal de Villarroya

Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta a continuación, y definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

(577781; 4662911), (577735; 4662995), (577688; 4662984), (577655; 4663025), (577653; 4663063), (577673; 4663088), (577670; 4663111), (577649; 4663126), (577659; 4663158), (577618; 4663242), (577617; 4663280), (577595; 4663301), (577587; 4663332), (577604; 4663335), (577600; 4663366), (577608; 4663366), (577587; 4663397), (577596; 4663417), (577587; 4663443), (577618; 4663444), (577610; 4663477), (577684; 4663490), (577728; 4663533), (577772; 4663525), (577815; 4663556), (577890; 4663559), (577889; 4663596), (577876; 4663613), (577885; 4663634), (577898; 4663635), (577907; 4663680), (577896; 4663767), (577847; 4663788), (577887; 4663945), (577836; 4663991), (577879; 4663985), (577912; 4663963), (577965; 4663966), (578001; 4663940), (578038; 4663942), (578268; 4663857), (578258; 4663916), (578323; 4663935), (578370; 4663964), (578397; 4663921), (578431; 4663954), (578431; 4663972), (578459; 4664011), (578428; 4664075), (578464; 4664145), (578492; 4664163), (578489; 4664274), (578467; 4664251), (578447; 4664301), (578466; 4664314), (578463; 4664347), (578434; 4664409), (578454; 4664462), (578461; 4664455), (578539; 4664499), (578637; 4664488), (578730; 4664555), (578645; 4664635), (578595; 4664700), (578588; 4664731), (578539; 4664797), (578495; 4664831), (578476; 4664866), (578476; 4664886), (578555; 4664878), (578614; 4664890), (578616; 4664933), (578581; 4664943), (578597; 4664952), (578595; 4665027), (578562; 4665058), (578614; 4665137), (578669; 4665178), (578942; 4665272), (579042; 4665238), (579108; 4665187), (579152; 4665167), (579171; 4665177), (579200; 4665170), (579492; 4665041), (579578; 4665084), (579668; 4665101), (579721; 4665092), (579735; 4665062), (579739; 4664947), (579766; 4664899), (579804; 4664899), (579789; 4664782), (579804; 4664594), (579713; 4664560), (579540; 4664378), (579523; 4664348), (579450; 4664312), (579408; 4664165), (579412; 4664153), (579439; 4664142), (579480; 4664140), (579590; 4664049), (579588; 4664021), (579510; 4663919), (579399; 4663814), (579315; 4663678), (579246; 4663605), (579209; 4663586), (579160; 4663519), (579093; 4663467), (579008; 4663348), (578973; 4663319), (578966; 4663277), (578854; 4663186), (578592;

4663083), (578520; 4663042), (578227; 4662973), (578189; 4662922), (578144; 4662908), (578170; 4662889), (578169; 4662866), (578132; 4662835), (578122; 4662863), (578126; 4662897), (578062; 4662887), (578041; 4662944), (578009; 4662940), (578000; 4662977), (577931; 4662974), (577913; 4662935).



2.– Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto de la *Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja*, los usos y actividades en los Espacios Naturales Protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de la compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de Medio Natural de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Con carácter general serán de aplicación al conjunto del espacio las normas de regulación de usos y actividades establecidas en la legislación sectorial así como en el orden urbanístico y territorial para el Suelo No Urbanizable. En el ámbito del Área Natural Singular se concretan además los siguientes usos permitidos, autorizables y prohibidos.

2.4.- Usos permitidos:

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio protegido y los forestales y ganaderos compatibles con su conservación, así como los siguientes:

- Actividades de uso público por los caminos y sendas señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para el uso público.

- Actividades científicas y de divulgación.

- Agricultura siempre que se realice sobre fincas agrícolas ya existentes con cultivos herbáceos o leñosos y no se modifique la tipología actual del cultivo ni infraestructuras de servicio a los mismos.

- Gestión forestal de las masas arboladas de *Quercus ilex subsp. ballota* con fines de conservación y en el marco de su correspondiente Plan de Ordenación o Plan Técnico Forestal.

- Gestión forestal de las masas arboladas de *Pinus pinaster* siempre que no aumente la superficie ocupada por el pinar y en el marco de su correspondiente Plan de Ordenación o Plan Técnico Forestal.

- Circulación con vehículos a motor por los caminos existentes con fines de aprovechamiento de los recursos naturales, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

2.5.- Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de carácter científico y/o educativo, que supongan la recolección de muestras, la instalación de estaciones de observación u otros elementos que puedan suponer afecciones a la fauna y flora silvestre.

- Actuaciones de mejora y restauración ambiental de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente y los movimientos de tierras con fines de recuperación de los valores naturales.

- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no afecte a la regeneración del encinar.

- La actividad cinegética en el marco del correspondiente Plan Técnico de Caza, que deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales del espacio y del resto de usos del territorio.

- Plantaciones de encinas micorrizadas de trufa en parcelas agrícolas incluyendo el vallado para su defensa.

- Vallados de truferas naturales para la protección de la producción.

- Obras de protección hidrológica y de captación de agua.

- La instalación subterránea de tendidos eléctricos, comunicaciones, conducciones de agua y suministro energéticos.

- Adecuaciones recreativas e instalación de observatorios de fauna y adecuaciones para el uso público.

- El aprovechamiento de los recursos naturales en el marco de la gestión del Monte de Utilidad Pública y de acuerdo a sus correspondientes Planes Técnicos y Planes de Aprovechamiento.

2.6.- Usos prohibidos:

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La circulación con vehículos a motor, salvo por los caminos existentes y con fines de aprovechamiento de los recursos naturales, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

- Las nuevas actividades constructivas y edificatorias, incluidos pabellones agrícolas y ganaderos e invernaderos, salvo infraestructuras de carácter recreativo y adecuaciones naturalistas.

- Las actividades extractivas.

- La instalación de tendidos eléctricos aéreos.

- Las instalaciones relacionadas con la producción de energía eólica y energía solar (fotovoltaica o térmica).

3.- Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

El Área Natural Singular “Carrascal de Villarroya” comprende una extensa masa de carrascal con abundantes árboles trasmochos y centenarios, producto de su aprovechamiento como dehesa. El abandono de los usos tradicionales durante más de medio siglo ha permitido la recuperación de la vegetación hasta cubrir las antiguas zonas abiertas entre el arbolado. La unidad ambiental característica y representativa de este espacio natural y el principal valor de conservación es el carrascal maduro.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión que se recogen es la de lograr el mantenimiento y mejora del estado de conservación del Área Natural Singular, conservando la estructura de “rodal viejo cultural” que aporta diversidad y singularidad a la masa arbórea y favoreciendo la regeneración del carrascal en las zonas con mayor potencialidad, en el contexto de la gestión del Monte de Utilidad Pública “Carrascal, Valdelavía y Común” que incluye toda la masa forestal.

3.1.- Objetivos de conservación

- Proteger y conservar la estructura de un bosque de origen antrópico caracterizado por la abundancia de ejemplares varias veces centenarios mediante una gestión forestal orientada a tal finalidad.

- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.

- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.

- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.

- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.

- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular.

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- La gestión forestal estará orientada a la conservación y continuidad de los árboles trasmochos y al mantenimiento de madera muerta que favorezca la presencia de coleópteros saproxílicos de interés para la conservación en el contexto de un Plan de Ordenación o Plan Técnico Forestal de la masa arbolada.

- Se promoverá un acotado micológico en el Monte de Utilidad Pública que sirva para dinamizar y gestionar de forma sostenible el aprovechamiento recreativo de setas en el carrascal.

- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para restaurar la zona de minería del barranco Bubilla que mantiene edificaciones en ruinas y escombreras en el cauce de ese barranco estacional.

- Se promoverá la creación de un punto de agua asociado como hábitat para anfibios y para la mejora de los recursos tróficos de especies de fauna asociadas a los árboles viejos.

- Se promoverá la conservación, restauración y puesta en valor de algunos elementos etnográficos como abejeras y corrales con cuevas excavadas.

- Se promoverán acciones para la puesta en valor del espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales y etnográficos como la adecuación de un espacio expositivo en el municipio de Villarroya y el diseño de itinerarios interpretativos sobre el carrascal, los árboles “viejos” y la dehesa.

- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes.

- Se fomentará la investigación y el estudio de los ecosistemas (vegetación, fauna y evolución de los ecosistemas existentes) estableciendo indicadores para evaluar su estado ecológico.

- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales y se garantizará el cumplimiento de la normativa reguladora de todas las prácticas de riesgo.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo el procedimiento de autorización será el siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos se realizará un Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.
- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.3.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable.

Anexo 4: Normas de Protección del Área Natural Singular "Dolinas de Zenzano".

0.- Introducción

Las Dolinas de Zenzano ubicadas en el municipio de Lagunilla del Jubera son unas de las formaciones más características de relieve kárstico que podemos encontrar en La Rioja que por sus características están incluidas en el Inventario de Recursos Geológico Mineros de Carácter Singular de La Rioja desde el año 2007 como Punto Singular Geomorfológico de modelado kárstico de interés didáctico-científico nacional y forman a su vez parte de los Sistemas kársticos en carbonatos y evaporitas de la Península Ibérica y Baleares incluidos en el Anexo VIII (II) como Contextos geológicos de España de relevancia mundial de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya" se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta "Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular de las "Dolinas de Zenzano" en el término municipal de Lagunilla del Jubera (La Rioja)".

1.- Ámbito territorial.

El Área Natural Singular "Dolinas de Zenzano" incluye dos zonas situadas al oeste y al este del núcleo urbano de Zenzano dentro del término municipal de Lagunilla del Jubera que ocupan en total una superficie de 22,7 hectáreas. La primera comprende el entorno de la dolina "La Covaza" y la otra incluye en un mismo recinto las otras dos dolinas, "La Cueva" y "La Redondilla".

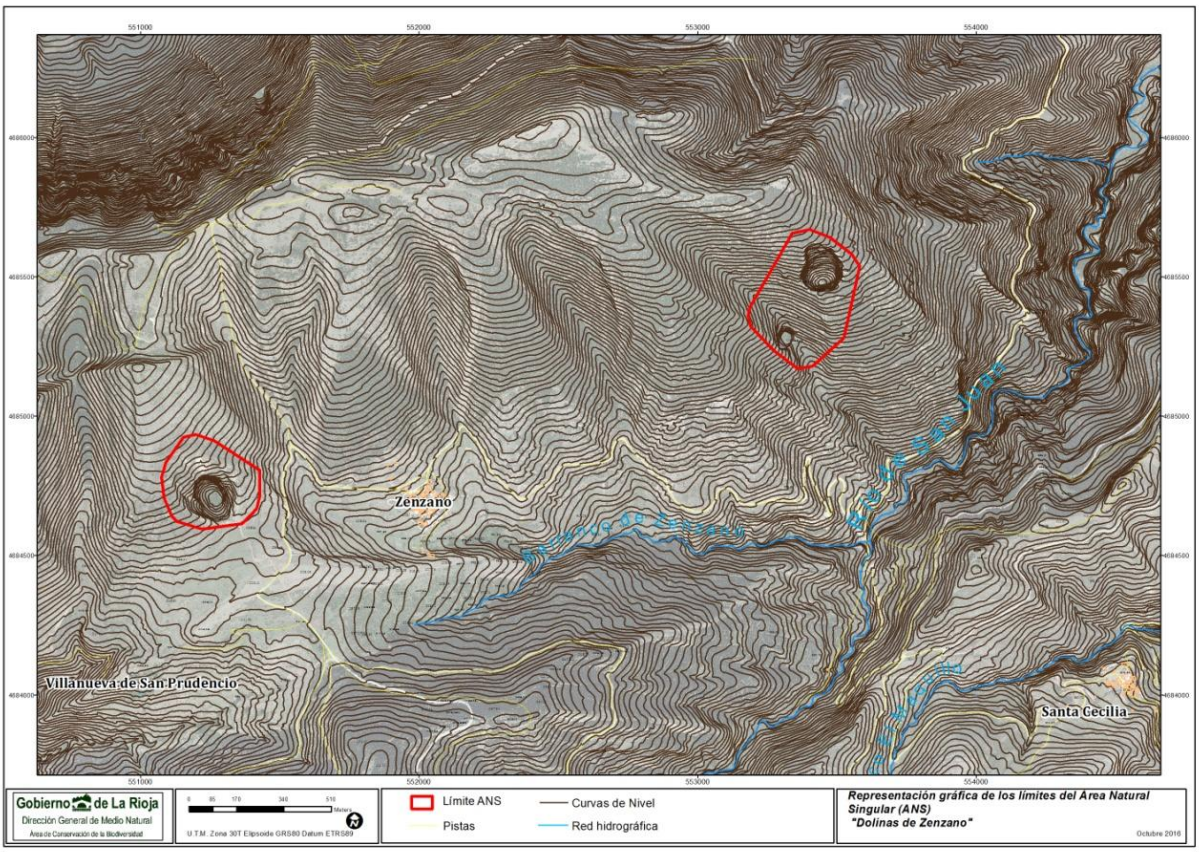
Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta en el Anejo nº1, y definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

Zona de la Dolina de "La Covaza":

(551154; 4684925), (551198; 4684934), (551262; 4684913), (551427; 4684807), (551427; 4684713), (551416; 4684668), (551364; 4684615), (551220; 4684595), (551130; 4684621), (551112; 4684639), (551083; 4684706), (551075; 4684780), (551089; 4684834).

Zona de las dolinas de "La Cueva" y "La Redondilla":

(553401; 4685670), (553475; 4685642), (553552; 4685582), (553581; 4685537), (553524; 4685282), (553411; 4685179), (553358; 4685170), (553271; 4685236), (553189; 4685323), (553179; 4685362), (553184; 4685387), (553338; 4685656).



2.– Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto en la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, los usos y actividades en los espacios naturales protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de la compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de medio natural de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Con carácter general serán de aplicación las normas de regulación de usos y actividades establecidas en el Plan de gestión y ordenación de los recursos naturales del espacio protegido Red Natura 2000 “Peñas de Iregua, Leza y Jubera”. En el ámbito del Área Natural Singular se concretan además los siguientes usos permitidos, autorizables y prohibidos.

2.4.- Usos permitidos:

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio protegido y los forestales y ganaderos compatibles con su conservación, así como los siguientes:

- Actividades de uso público por los caminos y sendas señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para el uso público.

- Actividades científicas y de divulgación.

- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no afecte a los valores naturales.

2.5.- Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de carácter científico y/o educativo, que supongan la recolección de muestras, la instalación de estaciones de observación u otros elementos que puedan suponer afecciones a la fauna y flora silvestre.

- Actuaciones de mejora y restauración ambiental y mejora de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente.

- Adecuaciones recreativas y para el uso público.

2.6.- Usos prohibidos

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La práctica de la escalada.

- El guardado de ganado, la ubicación de abrevaderos, de salegares u otras prácticas ganaderas que favorezcan la concentración de animales en el interior de las dolinas.

- Cualquier actuación que suponga la modificación de las características geomorfológicas de las dolinas.

3.– Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

El Área Natural Singular “Dolinas de Zenzano” comprende tres dolinas características del relieve kárstico, que destacan por sus grandes dimensiones y buen estado de conservación.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión que se recogen es la de mantener la integridad de estos elementos geomorfológicos y garantizar su conservación en el contexto de la gestión del espacio protegido Red Natura 2000 “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y del Monte de Utilidad Pública Nº 190, “Zenzano”.

3.1.- Objetivos de conservación

- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.

- Proteger y conservar la integridad física del elemento geomorfológico de las Dolinas de Zenzano.

- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.

- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.

- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.

- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- Se promoverán acciones para la puesta en valor el espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales.

- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes evitando que estas actividades supongan un deterioro de los valores del Área Natural Singular.

- Se contribuirá a adquirir un mejor conocimiento de los valores geomorfológicos y naturales que albergan las dolinas.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo el procedimiento de autorización será el siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos se realizará un Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.
- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente

sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.3.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable.